

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3834

contra ANDRES CARNICER MONREAL

de Paracuellos de la Ribera ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de enero de 19 42.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3834

ANDRES CARNICER MONREAL

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2702-38, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA <sup>22</sup>de enero de 1942

~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,



*Yna...*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

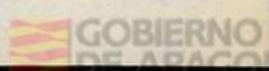
1980

... de honor de ...  
... en este ...  
... de ...

1980

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...





AUDITORIA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado n.º 14

Ref. al n.º 2702

Remito a V.S. el adjunto testimonio deducido de la sentencia dictada en la causa nº 2702-36 seguida contra el reo que del Tercio de D.ª María Molina ANDRES CARRICER MONREAL, a los efectos oportunos, rogándole se sirva acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 27 de Junio de 1940

El Oficial del C.J.M. JUZG



*Caicedo Juncos*

Dr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

PLAZA

AUDITORIA DE GUERRA

DE  
EL CUERPO DE EJERCITO

Luzardo n.º

del año

Revisado el V.º de el año  
destinado durante de la  
Luzardo n.º de el año  
de el año de el año

Revisado el V.º de el año  
destinado durante de la  
Luzardo n.º de el año  
de el año de el año

Revisado el V.º de el año  
destinado durante de la  
Luzardo n.º de el año  
de el año de el año

Revisado el V.º de el año  
destinado durante de la  
Luzardo n.º de el año  
de el año de el año



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza \_\_\_\_\_

doce de enero de mil novecientos veinti y dos

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil novecientos veinti y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2702-38 contra Judris Carmier Monreal por el delito de auxilio a la rebeldía remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Juan Antonio*~~

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

1

2

N.

5801/4



3834

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

CALATAYUD.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

EXPEDIENTE. Nº 3 de 1942.

CONTRA / Andres Carnicer Monreal

Paracuellos de la Rivera.

*Le 20*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.834

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.434

### CONTRA

ANDRÉS CARNIGER MONREAL

PARACUELLOS DE LA RIVERA

Se inició el 22 de enero de 1942

Se remitió al Tribunal Regional el de de 19

**Juez:** D. IGNACIO NAVARRO MARCO

**Secretario:** D. DANIEL HERNÁNDEZ BERNAD



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1934

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

3834

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 2702-38 contra

Andrés Casmi en su fin real

Caracullos de la Rivera

por el delito de ~~crimen~~

lis a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero

de 1942

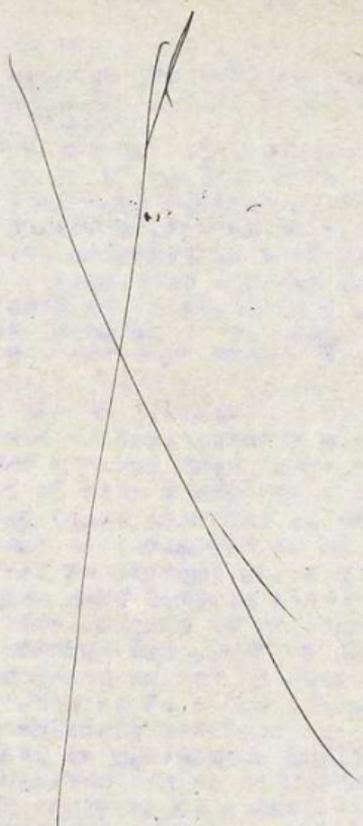
De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M<sup>a</sup> San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza







3

CONSIDERANDO que los hechos de autos, en lo que afecta a la estancia del procesado en zona insurgente, son constitutivos del delito que se encuentra previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, por la ayuda que suponen a la subversión, ayuda realizada en forma eficaz y positiva, pero que no cabe encuadrar en el delito contenido en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del mismo, porque en bien el ANDRÉS, al afiliarse al Clericalo Movimiento Nacional, profesaba la ideología de los rebeldes, sin embargo la actuación que desarrolló con posterioridad hasta ser capturado por los rojos en Septiembre de mil novecientos treinta y siete revela, por la conducta que observó en el frente de combate, lo que le valió como premio el ascenso a Cabo, que en dicha época no era eficaz en el aspecto espiritual o subjetivo a los insurgentes, con quienes ya no ligaban vínculos de permanencia de estabilidad, pues se comprende en otro caso su buena comportamiento en la línea de fuego; y como sus actitudes en zona insurgente ha sido la de apoyo a los insurgentes merced a que fue elegido por estos, entre otros más, para colaborar con los guardianes del Penal de Gandia en la custodia de los restantes prisioneros de Quinto de Santeramo, servicio que prestó y llevó a cabo, procede tipificar su actividad punible en el área del auxilio a la Rebelión Militar.- CONSIDERANDO que del expresado delito de auxilio a la Rebelión Militar, previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, es responsable en concepto de autor el procesado ANDRÉS GARCÍA MONTEA, ya que tomó parte directa y material por acción personal en la perpetración de los hechos de autos, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo anterior del Código Penal.- CONSIDERANDO que a los fines de aplicación de la mecánica punitiva en orden a la fijación de la pena y de graduación de la responsabilidad criminal del procesado, son de tener en cuenta las circunstancias favorables al mismo de la conducta que observó en el frente de combate, lo que le valió como premio el ascenso a Cabo, y su evasión a zona liberada por el Sector de Sarrión en Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, lo que le acredita como no afecto a la causa contraria.- CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código Castrense toda persona responsable criminalmente de un delito es también responsable civilmente, siendo pertinente en este caso la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al Estado y particulares a consecuencia de la insurrección roja, a la que contribuyó el encausado, de conformidad con lo prevenido en los artículos ciento tres a ciento catorce, ambos inclusive del Código Penal.- CONSIDERANDO que con arreglo al apartado A) del artículo cuarto de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incurridos en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se le sigan los que hubieren sido objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o por los de traición a la misma en virtud de causa criminal instruida con motivo del Clericalo Movimiento Nacional, y por atribuir el apartado B) del artículo veintidós a los Tribunales Regionales de Responsabilidad Política la facultad de remisión a los Jueces instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo cincuenta y tres de este procedimiento, y que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial número ochenta y tres), si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas que pudieran derivarse a favor de aquellos aquienes hubiere perjudicado el delito.- VISTOS los artículos catorce número primero, treinta y tres y cuarenta y siete del Código Penal, ciento sesent y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho número segundo y doscientos cuarenta párrafo primero del Código de Justicia Militar, Decreto del veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete y Leyes de nueve de Febrero y de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- F A L T A M O S que debemos revocar y revocamos la Sentencia que dió en la presente causa el Consejo de Guerra de Plaza, reunido en Zaragoza el veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y declaramos en su lugar que debemos condenar y condenamos al procesado ANDRÉS GARCÍA MONTEA, como autor responsable de un delito consumado de auxilio a la Rebelión Militar, previsto y castigado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar



sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal (hoy reclusión menor) y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y haciéndose reserva expresa a favor del Estado y particulares aquienes hubiere perjudicado el delito de las acciones oporunas sobre los bienes del encartado para exigir la responsabilidad civil. - Para cumplimiento, y con testimonio de esta Sentencia, devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, de quien proceda, y en periodo de ejecución el Juez Instructor remitirá al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el testimonio prevenido en el artículo treinta y siete de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - así, por esta Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco Ruiz del Portal. - Enrique Cano Manuel García. - Luciano Conde. - Pedro Topete. - Joaquín Otazcoyanes. - Todos rubricados. - En copia de su original de que certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar expido el presente que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta. - ~~Vista ilegible~~ hay un sello en tinta que dice Consejo Supremo de Justicia Militar. - hay otra firma ilegible y un sello en tinta que dice Consejo Supremo de Justicia Militar Secretario Relator.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, expido el presente de orden y visado por C. S. en Zaragoza, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. -

Vº. Bº.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Francisco Ruiz del Portal*



El Secretario

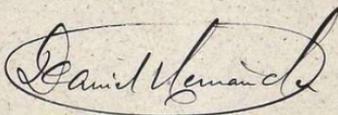
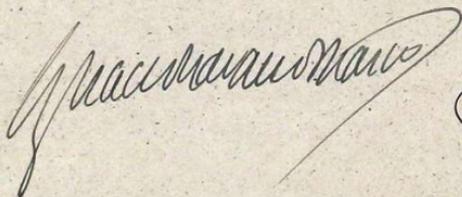
*Emeterio García*



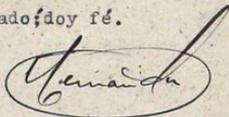
PROVIDENCIA.- /En Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos cua-  
JUEZ SR. NAVARRO/ renta y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción la orden de pro-  
ceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades politi-  
cas y testimonio que a la misma se acompaña, pongase en cabeza de estas actu-  
ciones, registrese su entrada en este Juzgado, acuse recibo a la Superiori-  
dad, solicites de las Autoridades que determin el art. 48 de la Ley la ur-  
gente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia  
con lo que dispone el art. 53 con referencia al inculcado, interesando tam-  
bien de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo  
tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el en-  
cartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del  
art. 49 y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.



DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumple lo mandado; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos  
88 NAVARRO...../ cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del  
Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de in-  
coación de este expediente.

Lo acuerdo y firma S.S.A. de que certifico.

*Navarro*

*David Fernández*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Fernández*

DILIGENCIA.-Zaragoza a 30s de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Pro-  
vincia nº 40 de fecha 20 de febrero último y en su página 279, aparece pu-  
blicado el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.

*Fernández*



RECALDIA

Escuelas de la Ribera

146

Sr. JEEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA,

Constando a su escrito n.º 1434 de 22 de enero de 1.942, a

efectos en el expediente de Responsabilidades Politicas, contra Andrés Carmenis Monreal,

informamos de los bienes de todas clases que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

En 18 de julio de 1.936.

Carece de bienes.

Es soltero y no tiene familiares a su cargo

Se valoran aproximadamente en pesetas ninguna

EN LA ACTUALIDAD

carece de bienes

Se valoran aproximadamente en pesetas ninguna

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en ninguno

Dios guarde a España y al Cautillo.

Carmellos Rivera a 24 de febrero de 1.942.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. del Puesto de la Guardia Civil,

Julian Jeta

Polo Calavera  
Valderr

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS,

Pedro Saa

Julian Jeta

PROVIDENCIA JUZG/ Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta  
SR NAVARRO,...../ y dos.

Por recibido y únase el presente informe de las Autoridades de Paracuellos de la Ribera, relativo a bienes y cargas familiares. No habiendose hecho constar en el informe el actual paradero del expedientado, interese este extremo del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de dicha localidad.

Lo acordó y firma S. S<sup>ca</sup>. de que certifico.

*Navarro* *Daniel Guerrero*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Guerrero*



1434

8

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 7 del actual, tenga el honor de participar a V.S. que el vecino de Paracuellos de la Ribera, ANDRÉS CARRICER RONTAL, según ha manifestado la madre del mismo hace 3 años que se halla detenido y en la actualidad se encuentra en el Campo de Concentración de San Juan de Mozarrifar, Zaragoza, Sala de destinos.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Sabien 11 de Marzo de 1.941  
El Comandante de puesto

*Jaime Palavera*  
*L. Valdres*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a doce de marzo de mil  
89 NAVARRE...../novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente oficio del Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil de Sabiñan, comunicando el  
actual paradero del expedientado, únase; ramítase las  
hojas de prevenciones al Director de la Prisión de  
San Juan de Mozarrifar.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>. de que certifico.

*Manuel*

*Emmanuel Hernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

*Hernandez*

PRISION DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza).

DIRECCION.

Num. V/103

Consecuente a su est<sup>o</sup>. oficio de 12 de los corrientes, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. hoja de prevenciones debidamente firmada por el recluso de este establecimiento ANDRÉS CANTECERA MONREAL, así como declaración jurada de bienes que formula el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
San Juan, 15 de Marzo de 1,922.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza

1952

1952

1952

1952

1952

## PREVENCIONES

18

Que se hacen a Andres Carnicer Monreal sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1434 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

*Andres Carnicer*



D. Andrés Carnicer Montreal a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1434 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: Soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguno, mencionando edad, parentesco, ocupación e ingresos propios.

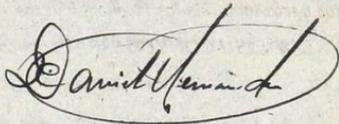
Juan Juan de Manzanilla, 16 de Mayo de 1942  
(Firma y Rúbrica)  
Andrés Carnicer

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

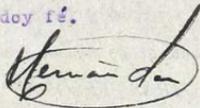
PROVIDENCIA JUSZ/ Saragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos  
SR MAVARRO...../cuarenta y dos.

Por recibidos y únense el enterado de las prevenciones hechas  
al expedientado y declaración jurada de este.

Lo acordó y firma S.Sª. de que certifico.

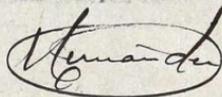


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Saragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos cuaren  
ta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del  
Estado, nº 74 de fecha 15 de los corrientes y en su página 1408, apa-  
rece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy  
fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a dos de junio de mil novecientos  
SR NAVARRO MARCO/ cuarenta y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con  
fecha nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tri-  
bunal Nacional de Responsabilidades Politicas, en omeordancia con  
lo dispuesto en la primera y segunda disposiciones transitorias de  
la Ley de diez y nueve de febrero ultimo (B.O. n.º 66), hágase entre-  
ga de este expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Pro-  
vincial de Zaragoza, acompañandolo de atento oficio, incluyendolo en  
la oportuna relación que en forma se formule y dando cuenta de ello  
a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.



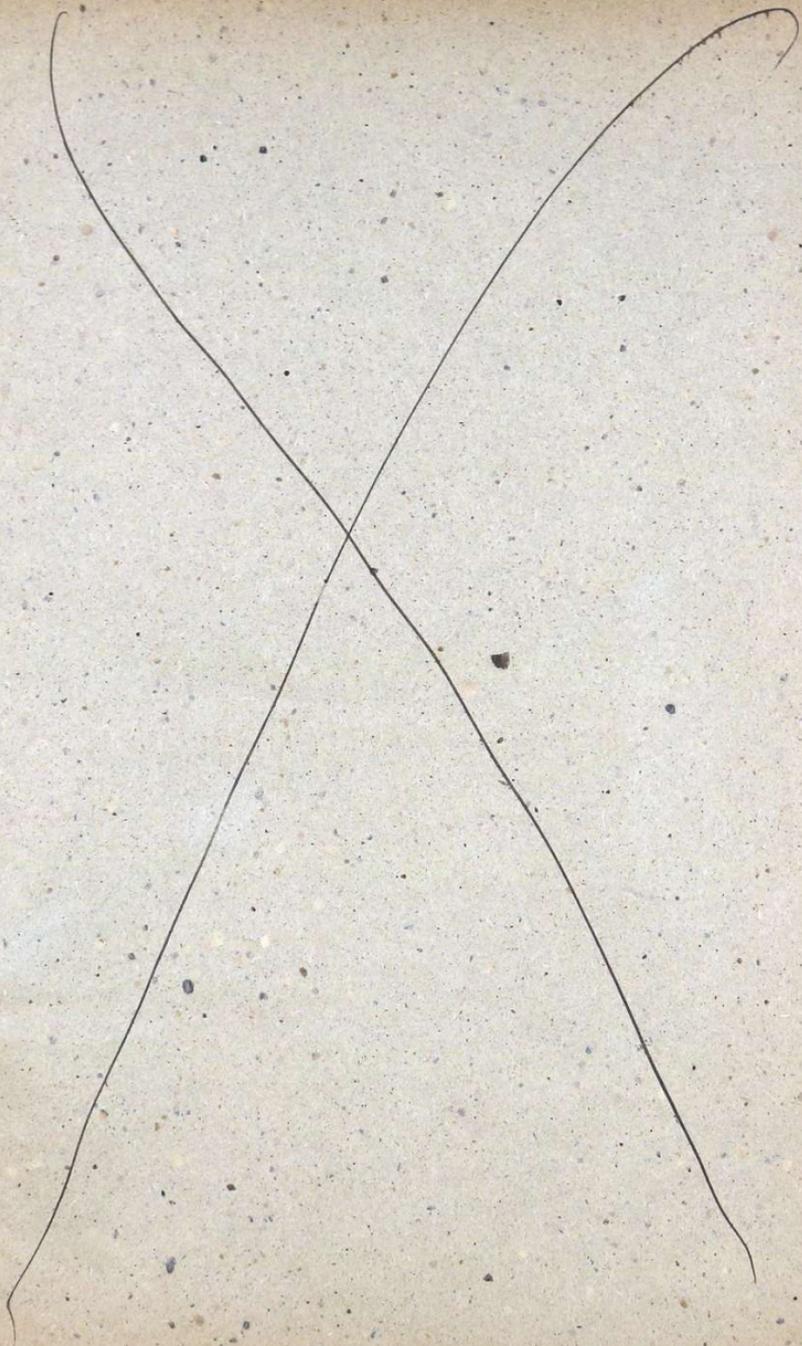
*Navarro*

*Daniel Hernandez*

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; constando este  
expediente en su actual estado de 19 folios útiles. Certificado.

*Hernandez*









RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º  
ZARAGOZA

17

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo ordenado per el  
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal  
Nacional de esta jurisdicción, en re-  
lación con lo dispuesto en la Ley de  
19 de Febrero último, adjunto tengo  
el honor de elevar a V.I. el expe-  
diente en instrucción per este Juz-  
gado con el número que al darse se  
menciona contra el inculpado que tam-  
bien se cita.

Dias guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1942.

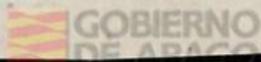
EL JUEZ INSTRUCTOR.



*Francisco Narau Manó*

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.



41  
Exp. n° 3.834-Andrés Carnicer Monreal-Paracuellos  
la Rivera

14

PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, dos de julio de mil novecientos  
Sr. BEGUIRISTAIN ) cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede, regístrese y prosigase su instrucción reclamando a la Alcaldía correspondiente informe sobre los ingresos que como arrendatario de tierras o por otro concepto perciba el expedientado, indicando concretamente si exceden del doble del jornal de un bracero en la localidad.

Lo acordó y firma S. Se; doy fe.

*Beguiristain*

*Francisco Torres*



DILIGENCIA.- Se registra con el número <sup>3</sup> de mil novecientos cuarenta y dos y se cumple lo demás acordado; doy fe.-

*Torres*

C.6.619.090





Alcaldía Nacional  
de  
Paracuellos de la Ribera  
(Zaragoza)

Núm. 993



15  
Hmo Sr.

De conformidad a  
su a tto escrito de  
fecha 16 del corriente  
recibido hoy, adju-  
to tengo el honor  
de manifestar a  
V. S. que Andrés Carnic-  
er Macoreas es sol-  
tero y vive con su pa-  
dre el cual es cajee  
de toda clase de  
bienes

lo que comunico a V. S.  
para su conocimiento  
y efectos.

Atte. guardada V. S. n. d. p.

PARACUELLOS de la RIBERA 21 de Abril 1942

El Alcalde  
Julian Veta

Hmo Sr. Jefe de Instrucción de este  
partido  
Calatayud



811

16

Folio Sr.



De conformidad a  
 su carta orden  
 de fecha 24 del corriente  
 adjunto tengo el honor  
 de informar nueva  
 mente a V. S. que el ve  
 cino de este pueblo  
 Andres Carnicer Ma  
 real no posee bienes  
de ninguna clase  
 que vive en union  
 de sus padres que su  
 ingreso es el jornal  
 de un bratero que per  
 cibe cuando trabaja  
 ya que no tiene patro  
 no fijo y que dicho jo  
 nal ordinario es de  
 diez pesetas el dia  
 que trabaja y por lo

tanto en imprenta, no son  
superiores al doble del jor-  
nal de un obrero.

Lo que comunico a V. E. para  
su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. m. d. p.

PARACUELLOS de la RIBERA 29 Dec 1942

El Alcalde  
P. Hancón

Yano le fue de instrucción de  
este partido

Calatayud

A U T O.- J U E Z ) Calatayud, ocho de enero de mil novecientos cuaren  
SR. BEGUIRISTAIN ) ta y tres.

El oficio que antecede al expediente de su razón y  
RESULTANDO que incoado este expediente por el Juzgado Instructor Pro-  
vincial del Zaragoza contra ANDRES CARNICER MONREAL, de treinta años de  
edad, estado soltero, oficio labrador, en virtud de orden de proceder del  
Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza por ha-  
ber sido condenado por la Jurisdicción militar a la pena de doce años  
y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la  
rebelión, y continuada su instrucción por este Juzgado se han aportado  
informes de las Autoridades competentes de los que aparece que dicho  
inculpado es insolvente total por no poseer bienes de ninguna clase,  
sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrutade  
ingresos superiores al doble jornal de un bracero en la localidad de  
su residencia;

CONSIDERANDO que el artículo 8<sup>a</sup> de la Ley de 19 de febrero de 1942  
ordena al Juzgado acordar el sobressimiento del expediente en aque-  
llos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se  
refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este  
Partido, ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el expediente incoado  
para determinar la responsabilidad politica de ANDRES CARNICER MONREAL,  
vecino de Paracuellos de la Ribera; practiquense las oportunas anota-  
ciones en los registros de este Juzgado, notifiquese esta resolución al  
Ministerio Fiscal y una vez que sea firme dese cuenta de los cargos que  
resultan contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe  
Provincial de F. E.T. y de las J.O.N.S., remítase testimonio de la  
misma al Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional, publíquese en el  
Boletín Oficial y elevese el expediente original al Ilmo. Sr. Presiden

te de la Audiencia Provincial.

Así lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.

*Juvenal Quintana* *R. M. J. M.*  
*Vicente Peres*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se practican las oportunas anotaciones y se remite testimonio literal al Elmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; doy fe.-

*Peres*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 7

CONTRA

*Andrés Carnicer  
Manuel*

18

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de enero 1947 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de enero  
de 1947.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



19



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 27922

N.º Expediente 3

N.º Rollo

Vecindad Paracuellos de la Ribera

Ilmo. Sr.:

*Andrés Carricer Monegal  
Abogado Palatayud*

Con el comunicado de 10 mayo 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de octubre  
de 1944

EL SECRETARIO

*Sergio...*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza



K.2006303

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-o-  
CALATAYUD

20

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdos dentro de tercero día, para que haga saber al vecino de esa localidad ANDRES CARNICER MONREAL, que por auto de fecha 8 de enero de 1943 se acordó el sobreseimiento del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que contra el mismo se sigue bajo el número 3 de este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud, 16 de noviembre de 1943

El Secretario

*José Díaz*

Sr. Juez Municipal de PARACUELLOS DE LA RIBERA.

*J. P.*  
GOBIERNO  
DE ARAGON



reducida Juan de Mercurio. Por recibida la presente carta orden de S. M. el Sr. Juan de Justicia de este partido cumplare sin perjuicio en quanto se intentare en la misma y verificado devuelvan a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandado y firmado el Sr. D. Baltasar Narvaiz Jefe Municipal de las Junciones en Baracellas de la Ribera a veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.



Baltasar Narvaiz P. M.  
El Secretario  
Valero Junciones

Dili-

Genio de Notificacion Andres Carri  
 cer Municipal. seguidamente  
 yo el secretario teniendo a  
 mi presencia al vecino de  
 este pueblo Amiba untiada  
 le hice saber el contenido  
 de la carta orden de S. S.  
 el Sr. Jefe de Instruccion de  
 este partido y providencia  
 que antecede y le hice sa-  
 ber que en acta de 8 de mayo de  
 1943 se acordó el sobreseñamien-  
 to del expediente sobre respos-  
 sabilidad politica que  
 se sigue contra el mencionado  
 papel n. 3 y enterado se  
 da por notificado y fir-  
 ma coningo de que doy fe

Francisco  
 Secretario

Andres Carri  
 Dili

que en, Se prouega q el secretario  
rio para hacer constar que a  
el dia de la fecha se remiten  
las presentes diligencias a  
su prosecucion por el condeu-  
to recibido en cumplimiento  
de la providencia anterior  
loy fe

PARACUELLOS de la RIBERA 22 NOV. 1943

Valen Jaurin

DILIGENCIA.-Calatayud,doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566,y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

*Dian*

*[Signature]*

*[Large flourish]*



E. 1933.195

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CATALAYUD

El Sr.

Exdt. nº 3834

Contra.

Andres Carnicer

Monreal

Tengo el honor de remitir á V.I. el expediente de RESPONSA BILIDADES POLITICAS que al margen se indica por el entendiese precedente se archiva.

Dios guarde á V.I. muchos años.

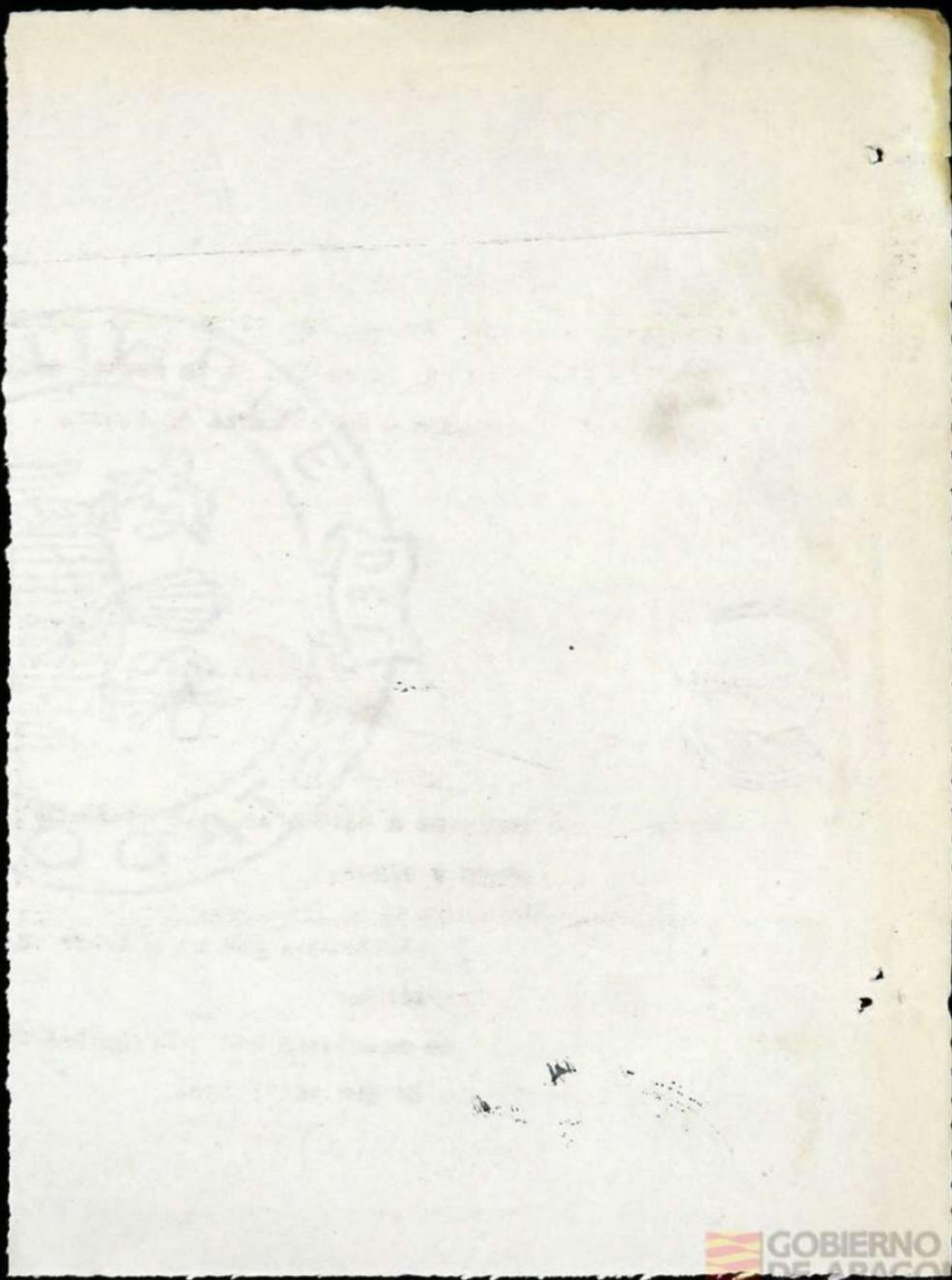
Catalayud á 12 Abril 1945.



*Quinquinière*

El Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

NARAGOSA



Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

*Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Repente Lafuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fideel dice: Que no se pone al  
archivo de estas actuaciones

Zaragoza 20 Abril 1945

Jos. Abetis

Seiqaencia - Se envia de Funes hoy 20 Abril 1945

G. Ortiz

Provincia - Zaragoza 21 Abril de 1945  
H. }  
Miraalles }  
Lepasa }  
Anuete } Para el Comente

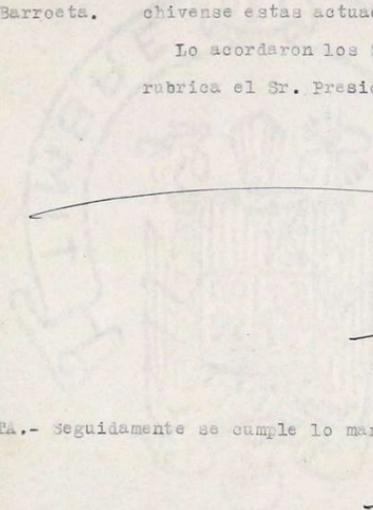
Agustin T. And. G. Ortiz

Otro Seguidamente para el Comente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos  
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ar-  
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

  
Agustín Taboada

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

\_\_\_\_\_

